



HONORABLE CONSEJO ADMINISTRATIVO - DIRECCIÓN GENERAL DE ESCUELAS Resolución Nº 187

VISTO:

EL EX2025-03147810--GDEMZA-MESA#DGE, caratulado: "DIRECCIÓN GENERAL DE ESCUELAS, S/ ADICIONAL POR CARGOS MAESTROS/AS JORNADA COMPLETA – CENTROS EDUCATIVOS DE PRIMERA INFANCIA, "y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el cual se plantea la necesidad de revisar el criterio vigente para la determinación del subsidio otorgado a docentes que cumplen jornada completa en el marco de los convenios celebrados con instituciones de origen social pertenecientes a los Centros Educativos de Primera Infancia (CEPI);

Que a GEDO 02, rola nota suscripta por la Sra. Directora de Centros Educativos de Primera Infancia (CEPI) dirigida a Subsecretaría de Administración, con el fin de plantear la problemática suscitada en torno a los convenios suscriptos con instituciones de origen social, particularmente en lo referido a la figura del docente que debe cumplir jornada completa;

Que, refiere en su nota que con el objetivo de establecer una referencia para la liquidación del subsidio correspondiente a los docentes que cumplen jornada completa (mayor carga horaria), se adoptó un criterio de asimilación con el cargo de maestro de escuela albergue. Que, en base a ello, estos docentes perciben un puntaje de 1434, más un adicional equivalente al 60% del sueldo básico de maestro de grado:

Que, a partir de los últimos acuerdos paritarios y la creación de la denominada Cláusula de Garantía, dicha equiparación resulta actualmente insuficiente, ya que el haber garantizado termina igualando en la práctica la remuneración de los cargos de jornada completa con los de jornada simple;

Que, esta situación impide reflejar adecuadamente la mayor carga horaria, responsabilidad y dedicación que implica el cargo, desincentiva su cobertura y compromete la sostenibilidad del modelo pedagógico que los CEPI buscan consolidar;

Que, toma debida intervención Subsecretaría de Administración adhiriendo a lo informado por la Sra. Directora de Centros Educativos de Primera Infancia (CEPI);

Que, se sugiere encarar la ampliación del subsidio tomando la referencia de convenios suscritos con Nación, particularmente en el marco del programa "Hacia la Universalización de la Jornada Completa o Extendida";

Que, así las cosas, el cálculo a considerar consiste en el valor proporcional de horas adicionales trabajadas de acuerdo al salario bruto de un docente de grado común, y sin considerar antigüedad docente y zona (o cualquier otro ítem que refleje una situación particular de un docente en un establecimiento, es decir no se incluyen los ítems: 1345 Ubicación Establecimiento Educativo, 1448 Ítem Exclusividad Supervisor, 1484 Adicional Escuelas.





Albergues Nivel Secundario, 1683 Antigüedad Docente (047), 2049 Directivos Docentes (079), 3073 Adicional Variable DGE (167) y 1541 Dedicación Docente);

Que a GEDO 11, rola agregado volante de imputación preventiva del gasto;

Que a GEDO 13, toma debida intervención Sra. Contadora General DGE y Sra. Directora de Administración autorizando el volante de imputación referido;

Que es voluntad de esta Dirección General de Escuelas propender a la corrección de aquellas asimetrías que pudieran generarse en la prestación del servicio educativo, procurando asegurar condiciones de razonabilidad y equidad;

Que, en cumplimiento del principio de equidad y en procura de asegurar condiciones razonables y justas para todos los actores del sistema educativo, esta Dirección General de Escuelas asume el compromiso de identificar y corregir asimetrías que pudieran afectar la prestación del servicio educativo;

Que, en razón de lo expuesto, corresponde disponer la ampliación del subsidio mencionado con efectos hacia el futuro, sin que ello implique la generación de retroactividades ni derechos adquiridos con anterioridad;

Que rola agregado dictamen legal de la Dirección General de Asuntos Jurídicos el cual se comparte en un todo de acuerdo;

Por todo lo expuesto, y sobre la base de lo normado por el Art. 212 de la Constitución de la Provincia de Mendoza, corresponde que tome intervención el Honorable Consejo Administrativo de la Enseñanza Pública;

Por ello y en uso de sus facultades:

EL HONORABLE DEL CONSEJO ADMINISTRATIVO

DE LA ENSEÑANZA PÚBLICA

RESUELVE

ART.1º.- AMPLÍESE el subsidio otorgado a los establecimientos educativos comprendidos en los CENTROS EDUCATIVOS DE PRIMERA INFANCIA (CEPI) tomando como criterio base de los parámetros de cálculo a considerar el valor proporcional de horas adicionales trabajadas de acuerdo al salario bruto de un docente de grado común.

ART.2.- ESTABLÉZCASE que no se tomará en consideración el ítem antigüedad docente, ni zona y/o cualquier otro ítem que refleje una situación particular de un docente en un establecimiento educativo.

ART.3.- DETERMÍNESE que la presente ampliación del subsidio tendrá efectos exclusivamente hacia el futuro, a partir de la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial, careciendo de efectos retroactivos respecto de períodos anteriores.





ART. 4º.- Comuníquese y archívese en el Libro de resoluciones.

SALA DE SESIONES "DOMINGO FAUSTINO SARMIENTO" EN 22 DE MAYO DEL 2025.

ALICIA REPARAZ

BEATRIZ BELTRAME

AMALIA VERGARA

LAURO GONZALEZ

Publicaciones: 1

Fecha de Publicación	Nro Boletín
05/06/2025	32367